



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

En la Congregación de S.^a S.^{as} Joseph del Valle de Mexuocar en Veinte
y siete de Mayo de mil Setecientos Setenta y nueve años ante mí D.^o José
Vicente Balanzola, Jefe de d.^o Valle por el S.^o D.^o Caserio Ruiz
de Texada Alcalde Mayor de la Provincia de Tlaxcala, y Villa de N.^o
Catiotes para Mag.^o pareció presente D.^o Gabriel Narciso de Villalobos,
Vecino de d.^o Valle, y residente en la Hazienda de Baqueria, y dueño de ella, á
quien doi fee conosco; y lo que por la presente Carta, y en aquella Hazienda
sema que alla lugar enderecho, y aclusa abea feydo por la ley de
un mil y trescientos pesos entrando en el citado numero cinco pieças de es-
clabos launa Mujeres y amada Texca de edad de quarenta años y madre de los ó-
nos quatro que los son Amatoria de edad de nueve años Conalia de edad de seis
años h.^o de edad de quatro años y Maria Leon de edad de dos años, y las tie-
ras de Santos con la parte de la Casa, y las tierras de la Hazienda con lo demás
reconocido que le toca, y pertenese á D.^o Maria Josephfa Ribera, por la ley de
exencia de su defunta madre D.^o Maria Josephfa Rosalia de Villalobos, con
Junta, persona que fue de D.^o Man.^o Rivera, y Bernardes de donde es de ma-
nada la d.^o Cantidad de un mil y trescientos pesos los cuales tiene feydo
el referido D.^o Gabriel Narciso de Villalobos a toda su satisfacción por todo
celebrado que tiene tratado con d.^o D.^o Man.^o Rivera, Padre de la referida
D.^o Maria Josephfa Ribera obligandose a pagar de d.^o Cantidad el d.^o d.^o
correspondiente de un cinco por ciento cada un año a favor de la mencionada
D.^o Maria Josephfa Ribera, y para el cumplimiento, y Seguro de la Con-
dicion referida obliga d.^o D.^o Gabriel, la Hazienda de Baqueria como su llo-
proprio supersono, y bienes abidos, y por abea, y para más Seguro tam-
bien se obliga en caso necesario D.^o Antonio Villalobos Vec.^o de Salgado, y resi-
dente en la Hazienda de S.^o Pedro, y dueño de ella, y así ambos otorgante, y
fiador, por lo que le toca cumplir, dan poder a los Jueces y Justicias de sa-
Mag.^o para que a ellos los compelan, y apremien por todo rigor de derecho

y una executiva, y como presentacion parada en la ciudad de Colima
 y Arganda, consentidas, y proveya, tenencia supra ^{sub} jurato domicilio, y Ver-
 dad por cuambenest de jurisdiccion en un juicio laudemas de
 su favor, y defensa, con la general del derecho en forma, en Culla es
 Caimas, Ani lo mego el uno, y appto el otro, y lo firmaron Conuigo
 y los demas Asistencia amas de los instrumentales que lo fueron D.
 Dionisio de Velasco, D.ⁿ Jote. Thomas. Lopez, y D.ⁿ Juan Pablo Gonzalez;
 presentes, y Ver. de este Valle, actuando como Juez receptor, Con dos-
 testigos como dn. es afalta de escrivano Publico piteal que no
 lo ai en los terminos que dispone el derecho de quedi fec= entre
 Tenga, Vecino de Villa Nueva Valle=

A Bizenze
 de Valenzuela
 S. S. S. S.

Gabriel Tarazona
 de Villalobos
 S. S. S. S.

de Asis
 Juan Angel Torres
 S. S. S. S.

D. Asis
 D. Dionisio
 de Velasco
 S. S. S. S.

Dize en el dia primero de Mayo de 1787.

Juada Chancelada era Escrivana, respecto a lo que se pagado D.ⁿ
 Gabriel Tarazona de Villalobos mil y trescientos q. que en ella se refie=
 re con un correspondiente a D.ⁿ Martin de Villanreal, man=
 do de D.^a Maria Teresa de Rivera, como consta del recibo, que firma=
 do Rambo, esta de continuacion del testimonio de esta Escrivana, el q.
 queda en poder del nominado D.ⁿ Gabriel Tarazona de Villalobos. Por cuyo moti=
 to se el presente su la tasa y de p. libre de sus pension, y a sus bien. y sta=
 dores, se la obligacion en q. estaban constituido, y por ninguna, Tota, y can=
 celada, esta escrivana, p. q. no valga, ni se pueda usar ahora, ni en ning. tpo. de
 ella. y p. su continuacion se el teniente substituto, p. impedim. legal del p. nom. tado
 p. una Tazon q. firmo con los demas. actuando, p. receptor, a falta de escrib. p.
 A. y Pub. q. no lo hay, ni en el termino del año, doi fec= entre Tenga= recitos = V=
 tota Bizenze

de Valenzuela D. Vicente M. de Velasco Rambo y Jimenez